



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LIV. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1913 Núm. 18.

SUMARIO: Sagrada Congregación del Concilio: Recomendación de la Cofradía de Legionarios de la Buena Prensa.—Nómina de órdenes.—El Catecismo en las Escuelas públicas: Legislación vigente.—Los ordenados *in sacris* y el servicio militar.—Peregrinación del Magisterio español a Roma: Carta de la Junta organizadora.—Congreso Eucarístico de Malta: Conclusiones aprobadas por la Sección española.—Santos Lugares de Jerusalén: Limosnas recaudadas.

SACRA CONGREGATIO CONCILII

Confraternitas Legionariorum Boni Praeli commendatur.

Beatissime Pater:

Director Piae Associationis seu confraternitatis in Ditione Hispanica erectae sub titulo (sociorum) *Legionariorum Boni Praeli*, ad Pedes Sanctitatis Vestrae pro-volutus, humiliter exponit:

Praefata Associatio erecta est duobus abhinc annis ad fovendum in Hispania catholicum Praelum et orationibus et eleemosynis. Magno plausu a fidelibus est recepta et adscripti numerantur jam 60 milia in universa Hispania. Episcopi hispani Associationem ipsam summis laudibus extulerunt, quos inter Episcopus Matriti, ubi residet consilium directivum universae Associationem illam cum suis statutis approbavit, et commendavit Cardinalis Toletanus, Primas Hispaniae, a Summo Pontifice constitutus supremus moderator actionis socialis in Hispania.

Quo vero magis firma et stabilis hujusmodi Asso-

ciatio reddatur ac magis excitentur animi fidelium ad nomen et auxilium praestandum huic tam utili Associationi, praefatus Director Sanctitatem vestram enixe rogat ut dictam Associationem approbare apostolica auctoritate dignetur.

Ex Audientia Ssmi. diei 25 Februarii 1913.—S. Congregatio Concilii, attentis expositis, atentisque praesertim litteris Emi. Cardinalis Primatis Hispaniarum et Episcopi Matritensis, finem seu scopum enuntiatae Associationis amplissime laudandum et commendandum esse censuit, prout praesentis rescripti tenore benigne, sic annuente SS. D. N. Pio Pp. X, laudat atque commendat.—C. CARD. GENNARI, *Praef.*—O. Giorgi, *Secret.*—5 Marzo 1913.

NÓMINA DE ORDENES

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se dignó conferir órdenes en la Capilla de su Palacio del Burgo de Osma el día 20 del corriente a los señores que se expresan á continuación:

Sagrado Presbiterado

D. Flavio Aguilera Gil, de Pedraja de San Esteban.
Fr. Lucio Araico Lana, Agustino de la Vid.

Sagrado Diaconado

D. Plácido Armaolea Ceniga, C. M. F.
• Joaquín Utande Perdices, C. M. F.
• Mariano Coloma Medrano, C. M. F.
• Joaquín Cardoso Gonvea, C. M. F.
• Miguel Illana Saez, C. M. F.
• Fructuoso Pereda Gutiérrez, C. M. F.

Sagrado Subdiaconado

D. Félix Lapeña Yubero, Párroco de Cuéllar.
• Marceliano Hernando Perdiguero, de Quintanarrraya.

Prima Tonsura y Ordenes Menores.

D. Teodulo Gil María, del Burgo de Osma.

EL CATECISMO EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Los Sres. Párrocos, y en general todos los eclesiásticos y aun seculares amantes del respeto debido a los derechos de la Iglesia, han de tener presentes las disposiciones contenidas en nuestra legislación referentes a la enseñanza católica en las Escuelas públicas y a la intervención de la Iglesia en ellas. Tales disposiciones deben considerarse en todo su vigor, según las declaraciones del Sr. Ministro al Excelentísimo Sr. Nuncio de Su Santidad y, como además, aun en el preámbulo del último censurable y muy censurado Decreto sobre el Catecismo, el Gobierno aprecia «la necesidad unánimemente sentida por el Consejo de Instrucción pública que la enseñanza religiosa adquiriera mayor desenvolvimiento para que llegase al corazón, a la inteligencia y a la conciencia del niño», es muy puesto en razón, altamente justo y realmente conveniente que para el cumplimiento de lo legislado, para llenar esas necesidades y satisfacer esos deseos del Gobierno según sus apreciaciones, que hay que estimar sinceras, procuren los eclesiásticos y los católicos todos en general trabajar para que la enseñanza católica no cese nunca de llegar a la inteligencia, al corazón y a la conciencia del niño.

Leyes del siglo pasado acerca de la enseñanza de la doctrina en las Escuelas públicas de nuestra Patria.

REGLAMENTO (26 de Noviembre de 1838) de las Escuelas públicas de instrucción primaria elemental.

CAP. V.—Instrucción religiosa y moral.

Art. 36. Como el fin que debe proponerse el Maestro en la educación de los niños no es sólo enseñarles a leer, escribir y contar, sino también principalmente instruirles en las verdades de la religión católica, será cargo suyo dárselas a conocer por medios convenientes.

tes, disponiéndoles con buenos hábitos y sanos principios a cumplir con los deberes para con Dios, para con los demás hombres y para consigo mismo, y teniendo presente que en esta parte el ejemplo es más instructivo que toda otra enseñanza.

Art. 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las Escuelas primarias, estarán bajo la inmediata inspección del Párroco o individuo eclesiástico de la Comisión local.

Art. 38. La instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la Escuela.

Art. 39. Habrá lección corta, pero diaria, de doctrina cristiana, acompañada de alguna parte de la historia sagrada en que se vean aplicadas las máximas y preceptos que se hayan explicado, acomodando estas instrucciones a la capacidad respectiva de las diferentes clases.

Art. 40. Cada tercero día por la mañana, o por la tarde, concluída la oración con que se dan principio a los ejercicios de la Escuela, y colocados los niños en sus respectivos asientos, se destinará un cuarto de hora a que algún discípulo adelantado lea en voz alta un capítulo de la Escritura Sagrada o parte de él y principalmente del Nuevo Testamento, haciendo el Maestro las explicaciones o aplicaciones que le dicten su instrucción y prudencia.

Art. 41. Los asuntos que hayan de ser objeto de los ejercicios indicados en el artículo anterior, serán designados con anticipación por el Prelado diocesano, o con su aprobación por el vocal eclesiástico de la Comisión superior provincial de instrucción primaria.

Art. 42. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el Maestro a la Misa parroquial los domingos, se conservará; y donde no la hubiere, procurarán introducirla los maestros y las Comisiones respectivas.

Art. 43. Los niños que tengan la instrucción y edad

competente, se prepararán para la primera comunión bajo la dirección de su Párroco, conformándose en todo con las disposiciones que éste juzgue oportunas. Verificada su primera comunión, serán conducidos a la Iglesia cada tres meses por el Maestro para que se confiesen, llevando también a todos los demás niños para acostumbrarlos a estos actos religiosos, y evitar que queden solos en la Escuela.

Repetirán los primeros la Comunión como y cuando lo disponga el confesor, a cuya discreción y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará exclusivamente: 1.º al examen de la doctrina e historia sagrada que se hayan estudiado en la semana, valiéndose el Maestro para abreviar este acto de los ayudantes o discípulos más adelantados, y anotando las faltas y progresos; 2.º, al estudio del Catecismo y explicaciones de la doctrina cristiana.

Art. 45. Para este ejercicio irá recorriendo el Maestro sucesivamente las divisiones, ocupándose en cada una de ellas el tiempo necesario para su instrucción.

Art. 46. Los discípulos aprenderán las preguntas y respuestas del Catecismo, después de las explicaciones verbales que hayan parecido necesarias, y se preguntarán unos a otros.

Sería muy conveniente que el Párroco o el vocal eclesiástico de la Comisión local hiciesen por sí este examen en la Escuela una vez al mes.

Art. 47. Terminarán estos ejercicios del sábado con la lectura del Evangelio del día siguiente, hecha en alta voz por el Maestro, o algún discípulo ayudante, rezando después el Rosario y una oración determinada para pedir a Dios por la salud de SS. MM. y prosperidad de la Nación.

Art. 48. Para que los buenos hábitos y principios

rèligiosos adquiridos en las Escuelas no se perviertan con malos ejemplos domèsticos, antes bien, se fomenten en las casas de los niños, convendrá que los Maestros se pongan de acuerdo con los padres de éstos, procurando su cordial cooperación; a cuyo fin les comunicarán las observaciones que hubiesen hecho, sin perjuicio de ponerlos oportunamente en conocimiento de las Comisiones respectivas.

Los Maestros procurarán muy particularmente merecer y obtener por cuantos medios les dicte su prudencia el respeto afectuoso de los discípulos, tan distante de temor servil como de sobrada confianza.

LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (9 Septiembre 1857)

TÍTULO PRIMERO.—DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Art. 2.º La primera enseñanza elemental comprende:

Primero. Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada acomodada a los niños.

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores o encargados enviarán a las Escuelas públicas a sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve, a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o establecimiento particular.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

CAP. III.—De las enseñanzas profesionales.

Art. 68. Los estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza elemental son:

Catecismo explicado de la doctrina cristiana.—Elementos de historia sagrada...

SECCIÓN III.—Del profesorado público.

TÍTULO PRIMERO.—DEL PROFESORADO EN GENERAL.

Art. 167. Para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere:

Primero. Ser español, circunstancia que puede dispensarse a los Profesores de lenguas vivas y a los de música vocal e instrumental.

Segundo. Justificar buena conducta religiosa y moral.

REGLAMENTO (23 Noviembre de 1878) para el régimen de la Escuela moderna de párvulos denominada Jardines de la infancia.

TÍTULO PRIMERO.—DEL OBJETO Y CARACTER DE LA ESCUELA.

Art 1.º La Escuela moderna de párvulos, establecida en la Normal Central de Maestros con la denominación de *Jardines de la infancia*, tiene por objeto:

1.º Suministrar a los niños de ambos sexos, comprendidos en la edad de tres a ocho años, la educación física, intelectual, estética, moral y religiosa propia de su edad, mediante el método y los procedimientos de las Escuelas de párvulos instituidas por Froebel con la expresada denominación de *Jardines de la infancia*.

2.º Servir de clase de aplicación donde el Profesor pueda explicar a sus discípulos prácticamente la asignatura especial de pedagogía establecida en las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y los alumnos de éstas ejercitarse en los procedimientos de educación y enseñanza de los párvulos.

Art. 2.º De conformidad con lo que se dispone en el artículo precedente, los ejercicios de esta Escuela modelo consistirán en:

1.º Oraciones, conversaciones y cantos de carácter religioso, apropiados a la edad de los educandos.

7.º Enseñanza de la doctrina cristiana, lectura, escritura cálculo y otras materias de las comprendidas en el programa de la primera enseñanza.

Los ejercicios correspondientes a los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se verificarán por medio de los procedimientos de Froebel empleados en los *Jardines de*

la infancia, y acompañados de las llamadas lecciones sobre objetos y conversaciones morales e instructivas, como se practican en las Escuelas de párvulos. Los concernientes al núm. 7.º tendrán el carácter que conviene al primer grado de la enseñanza elemental.

En el mes de Mayo de cada año se celebrarán exámenes públicos de todos estos ejercicios.

Real orden 17 Agosto 1881 sobre el número de años que han de estudiarse para aspirar a los títulos de Maestra elemental y superior.

I.º El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza elemental se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes antes citadas en esta época.

Primer año. Explicación del Catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales.

Segundo año. Nociones de historia sagrada, una lección semanal.

Tercer año. Ampliación de la doctrina cristiana e historia sagrada, una lección semanal.

REGLAMENTO (9 Septiembre 1884 de la Escuela Normal Central de Maestras.

CAP. II.—De la enseñanza.

Art. 5.º El programa de estudios para los grados elementales y superior comprenderá las materias siguientes, que se darán en clases que no excedan de una hora.

3.º Religión. 4.º Historia sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

Real decreto 11 Agosto de 1887 reorganizando las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 1.º La Escuela Normal Central de Maestras es un establecimiento de educación que comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza elemental, superior, normal y de párvulos.

Art. 4.º Los cursos elementales, el superior, y el normal, comprenderán las materias que se expresan a continuación, y a cuyo estudio se dará en cada año y grado el desarrollo y la extensión adecuadas a los fines de la respectiva enseñanza.

Estas asignaturas serán:

3.ª Religión y Moral.

Art. 5.º Los estudios del curso especial de párvulos serán:

1.º Religión y Moral.

Real decreto de 23 de Marzo de 1852 sobre visitas de las Escuelas de instrucción primaria.

Para que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el art.º del concordato celebrado con la Santa Sede, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dirigirán Reales cédulas de ruego y encargo a los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios capitulares, *sede vacante*, para que al visitar sus diócesis lo hagan a las Escuelas de instrucción primaria, poniendo en noticia de mi Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, sin tomar resolución alguna por su parte, las faltas o defectos que notaren, si los hubiere a su juicio, presentando a la vez cuantas observaciones estimen oportunas para su mejora, a fin de perfeccionar la educación religiosa de la juventud.

Art. 2.º Los Arciprestes nombrados a virtud del Real decreto de 21 de Noviembre último, tendrán también derecho de visitar las Escuelas de instrucción primaria de su partido, poniendo en conocimiento de su Prelado ordinario, para que éste lo haga a mi Gobierno, todas las observaciones que estimen conducentes.

LOS ORDENADOS «IN SACRIS» Y EL SERVICIO MILITAR

En vista del escrito del Capitán general de la sexta región, fecha 9 de Abril último, dando conocimiento de haberse ordenado *in sacris* tres reclutas del reemplazo de 1912, después de haber causado alta en el Cuerpo de donde fueron destinados, y consultando el destino que debe dárseles en vista de su nueva situación: teniendo en cuenta que la vigente ley de Reclutamiento no prohíbe a los soldados y clase en primera situación de servicio activo recibir Ordenes sagradas, la índole moral de los votos que contraen pueden no estar en armonía con el servicio de las unidades esencialmente combatientes, y a fin de que el tiempo que les corresponda servir en filas presten servicio militar en armonía con su profesión, se ha dispuesto que los reclutas que reciban Ordenes sagradas con fecha posterior a la de su destino a Cuerpo, pueden solicitar de los Capitanes generales de las regiones o distritos se les destine a la compañía de Sanidad Militar de la región en que sirven, para desempeñar las funciones que previene el art. 81 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, quedando autorizadas las citadas autoridades para conceder dichos cambios de destino dando las órdenes de alta y baja correspondientes.

El art. 81, a que se refiere el suelto anterior, dice así:

«Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas estén ordenados *in sacris* y los profesos con exención reconocida, que no sean presbíteros, serán destinados a las unidades de Sanidad Militar para prestar servicio precisamente como sanitarios, enfermeros y practicantes en los hospitales militares en tiempo de paz o donde sean necesarios sus servicios en el de guerra, teniendo, en razón de su estado, las conside-

raciones y preferencias de los soldados de primera o distinguidos, y pudiendo autorizárseles para vivir fuera del cuartel mientras no salgan a campaña o maniobras.

Los que hubiesen recibido las órdenes del Presbiterado causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales respectivos para los efectos de la revista y suministro, quedando a disposición del teniente vicario de la región a que pertenezca la Caja en que se concentra para prestar el servicio de su ministerio, bien en las Tenencias Vicarías, en los hospitales militares o en los Cuerpos del Ejército, debiendo en estos últimos casos causar alta en las respectivas unidades sanitarias afectas en los hospitales o en los cuerpos a que sean destinados».

(Del *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra*).

Peregrinación del Magisterio español a Roma.

Ilmo. y Rvdmo. Sr.

La Congregación Mariana del Magisterio Valentino que, entre otros fines piadosos y de cultura profesional pedagógica, considera como de excepcional importancia el de defender y aún fomentar entre los maestros, como primer deber, la enseñanza del Catecismo según las instrucciones de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, con sumisión inquebrantable a sus legítimos pastores y al que es Pastor Universal y Vicario de Cristo en la tierra, ha querido, con motivo del Año Constantiniense, hacer una manifestación pública de sus arraigados sentimientos religiosos, mediante una peregrinación a Roma del mayor número posible de maestros y maestras de esta región valenciana, con el fin de postrarnos a los pies de nuestro Santo Padre el Romano Pontífice, confesar humildemente nuestra fe católica, ofrecerle el homenaje de nuestra más profunda adhesión a sus enseñanzas y recibir al propio tiempo, con la mayor veneración, las palabras de consuelo y fortaleza que necesitamos para cumplir fielmente nuestra delicada y difícil misión de educadores.

Acordado el proyecto, no se ocultó a los ojos de sus iniciadores las grandísimas dificultades en que habían de tropezar para su realización, mayormente teniendo en cuenta la situación económica de la clase que, en general, se ve privada de bienes de fortuna e imposibilitada para hacer sacrificio alguno pecuniario; esto no obstante, los iniciadores que no en vano se consideran honrados con el Patrocinio de la Virgen Inmaculada y cobijados bajo el manto protector de nuestra excelsa Reina y Madre de los Desamparados, no se desalentaron; antes bien, llenos de santa esperanza, buscaron, en primer término, la aprobación y bendición, y después el consejo de su amadísimo Prelado para que les iluminase en tan ardua empresa.

No fueron vanas sus esperanzas, porque expuesto con toda sinceridad su pensamiento, no solo lo aprobó dándole su paternal bendición, si que también lo calificó de oportuno, grandioso y trascendental; indicónos la posibilidad y nos aconsejó la conveniencia de convertirlo en Peregrinación Nacional, ofreciendo para esto su más decidido apoyo y eficaz protección.

Como resultado de tan sabio consejo, se constituyeron en Valencia dos Juntas: una de maestros iniciadores, llamada Junta Ejecutiva, y otra formada por personas notables y piadosas de la localidad, que se llama Junta de Honor protectora. Igualmente se constituyeron en Madrid otras dos Juntas con el mismo carácter respectivo a las de Valencia.

Ahora bien, Excmo. Sr., la Junta ejecutiva de Valencia, que tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. las aprobaciones y bendiciones del Emmo. y Rdm. Cardenal Primado y del Excmo. y Rdm. Arzobispo de esta Diócesis valentina, para la peregrinación Nacional del Magisterio entiende que, para activar y extender la propaganda, a fin de que de todas las Diócesis de España haya en la futura Peregrinación una representación la más numerosa posible de maestros y maestras, debe dirigirse, con el más profundo respeto, a todos los Prelados de España, suplicando con el mayor encarecimiento e interés su valiosa cooperación para realizar un proyecto tan trascendental como el que nos ocupa.

Esta Junta, pues, suplica humilde a V. E. R. tenga a bien bendecir esta empresa que juzgamos de la mayor gloria de Dios, y para conseguir los laudales fines que se persiguen, ruega se digne constituir en su Diócesis una Junta que propague, gestione y reciba adhesiones, excitando a las entidades

y corporaciones católicas y a las personas pudientes y piadosas, a que con sus donativos contribuyan a los gastos de viaje de algunos Maestros, a fin de asegurar el mejor éxito de una peregrinación, única, hasta ahora, en el mundo. Con las cantidades que cada Junta recaude, las mismas Juntas designarán los maestros y maestras que, subvencionados en todo o en parte, hayan de concurrir a la peregrinación en representación de esa Diócesis, debiendo avisar a esta Junta Central el número y nombres de esos representantes, antes del 10 de Noviembre

La Peregrinación se verificará durante las próximas vacaciones escolares de la Natividad del Señor.

Las instrucciones para el viaje se reproducirán en la Prensa Católica y además se remitirán muy pronto a todas las Juntas Diocesanas.

Piden la Bendición de V. E. R. y b. s. P. A.

El Presidente,
RAMÓN GUESOLA.

El Secretario,
FRANCISCO MARTINEZ.

Valencia 16 Septiembre 1913.

Congreso Eucarístico de Malta.

CONCLUSIONES APROBADAS POR LA SECCIÓN ESPAÑOLA

Reunida en la Iglesia de Santa María de Jesús, con la presidencia del Emmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en los días señalados por el Comité directivo en el programa de este Congreso, con asistencia de centenares de españoles, acordó y aprobó las siguientes conclusiones, que propone a la aprobación definitiva del XXIV Congreso Internacional Eucarístico de Malta.

I.—Las circunstancias de los actuales tiempos demandan extraordinaria fortaleza de los católicos, a fin de luchar por la causa y el reinado de Cristo en la sociedad.

Para obtener esta fortaleza, recomiéndase la visita y adoración frecuente de la Divina Eucaristía.

II.—Para realizar ésta, debe recomendarse la adoración en la Oración de las Cuarenta Horas, por ser esta institución pontificia, y en su defecto, en cualquier

ra otra exposición pública o privada del Santísimo Sacramento, recomendando, para el caso de imposibilidad, la adoración desde casa, como lo aconsejan la Confraternidad de la *Guardia de Honor* del Corazón Eucarístico de Jesús y la Adoración Nocturna.

III.—La vetusta adoración del Santísimo Sacramento en la Santa Iglesia Catedral Basílica de Lugo da derecho a dicha ciudad para ocupar un puesto en el Comité directivo de los Congresos Eucarísticos, y así lo ruega al mismo esta Sección española.

IV.—Es deseo de esta Sección el desarrollo y propaganda de la novísima Institución eucarística apellidada *Obras de las Marias y de los Juanes*, y a este fin solicita del Comité directivo del Congreso de Malta que dé cabida en sus apéndices al reglamento de dicha Institución.

V.—Esta Sección hace suya la conclusión del Congreso Eucarístico Internacional de Roma relativa a la organización universal de la Adoración Nocturna, bajo la presidencia inmediata de un Consejo Supremo presidido por el Sumo Pontífice, y con el reglamento mismo aprobado ya para la Adoración en España.

VI.—Los Congresistas españoles reunidos en Malta ruegan encarecidamente al Comité directivo de dicho Congreso que apoye fervientemente la petición que éstos hacen al Sumo Pontífice, para la pronta canonización del Beato Juan de Ribera, Apóstol de la Eucaristía y Arzobispo de Valencia.

VII.—Para que se cumpla eficazmente lo preceptuado en el Decreto *Quam singulari Christi amore* acerca de la comunión de los niños, recomiéndase por esta Sección la propaganda y lectura del comentario del Cardenal Gennari a dicho Decreto, vertido a nuestra lengua por un Sacerdote del Colegio Español, perteneciente a la Liga Sacerdotal Eucarística de España, recientemente editado por la casa de Luis Gili, de Barcelona.

VIII.—Recomiéndase por esta Sección a los Señores Sacerdotes de la Liga Sacerdotal Eucarística, que promuevan los triduos de su Instituto y que en ellos prediquen la doctrina del Decreto precitado, a fin de promover la frecuente comunión de los niños.

IX.—Encarece esta Sección a las señoras católicas de España el que presten su ferviente concurso a la frecuente comunión de los niños, ejerciendo para ello su cariñosa invitación, seguida de la instrucción y enseñanza de los niños; ora colectiva, ora individualmente, ya en el propio hogar, o bien en las Escuelas dominicales.

X.—Habiéndose instituido en el año pasado de 1912, por la Santa Sede, en la Iglesia de San Claudio, de Roma, la *Pia Unión* para promover la comunión de los niños, cofraternidad a la que pueden pertenecer todo linaje de personas, recomiéndase por esta Sección la inscripción en dicha Obra, que tiene su centro español en la Iglesia de San Agustín, de Málaga.

XI.—Recomienda, por último, esta Sección la obra apellidada *Jueves Eucarísticos*, que tiene por objeto reunir coros de doce personas que comulguen colectivamente todos los jueves del año, en conmemoración y hacimiento de gracias de la institución del Santísimo Sacramento.

XII.—La Sección española del Congreso Eucarístico de Malta hace suya y toma con empeño a su cargo, nombrando una Comisión al efecto, presidida por el Emmo. Sr. Cardenal de Sevilla, con otros señores y señoras que se designarán, el llevar a la práctica la conclusión presentada al Congreso Eucarístico de Madrid de rescatar el Cenáculo de Jerusalén, haciéndolo pasar de nuevo a la custodia de España.

Malta, en la Iglesia de Santa María de Jesús de la Valett, a 25 de Abril de 1913.—*El Presidente*, ENRIQUE, CARDENAL ALMÁRAZ, *Arzobispo de Sevilla*.—*El Secreta-*

rio, FRANCISCO DE P. MUÑOZ REINA, *Canónigo Penitenciaro de Málaga.*

LIMOSNAS PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

1913

Pts. Cts.

Suma anterior..... 163 03

Párroco y feligreses de:

| | | |
|---------------------------------|---|----|
| Villar del Campo..... | 1 | » |
| Regumiel..... | 2 | » |
| Fuentepinilla..... | » | 80 |
| Nomparedes..... | 1 | 50 |
| Quiñonería..... | 2 | » |
| Peñalcazar..... | 2 | » |
| Carabantes..... | 1 | » |
| Soto de San Esteban..... | 1 | 40 |
| San Juan del Monte..... | 5 | 50 |
| Castejón del Campo..... | 1 | » |
| Vadillo..... | 1 | » |
| Hoyales..... | 4 | » |
| La Muedra..... | 2 | 60 |
| Muñecas..... | 2 | 50 |
| Valtueña..... | 1 | » |
| Fuensauco..... | 5 | » |
| Valverde..... | 4 | » |
| Baños de Valdearados..... | 4 | » |
| Centenera de Andaluz..... | 3 | 65 |
| Valdemaluque..... | 1 | 70 |
| Talveila..... | 1 | 25 |
| Moradillo de Roa..... | 1 | 40 |
| La Muela..... | 2 | 10 |
| Pinilla de las Barruecos..... | 1 | 50 |
| Mosarejos y Galapagares..... | 1 | 10 |
| Pedrajas..... | 1 | » |
| Ventosa de Fuentepinilla..... | 1 | 50 |
| Alcozar..... | 1 | 83 |
| Bliccos..... | 1 | 50 |
| Villabuena..... | 9 | » |
| Quintanas Rubias de Arriba..... | 2 | 50 |
| Cabezón de la Sierra..... | » | 50 |
| Cuevas de Soria..... | 3 | 05 |
| La Hinojosa..... | 2 | 10 |
| La Gallega..... | 1 | 20 |
| Villanueva de Zamajón..... | 2 | » |

TOTAL..... 244 21